

ELECCIONES 2018

Conozca las normas para estos procesos

ESPECIAL



Pág. 2
Los reglamentos para las elecciones regionales y municipales 2018. **Victor Ticona Postigo**

Pág. 3
El formato único de declaración jurada de hojas de vida y la Res. N° 0084-2018-JNE. **Luis Arce Córdova**

Pág. 4
Prohibición de entrega de dádivas en las ERM 2018. **Jorge Rodríguez Vélez**

Pág. 5
El cronograma electoral. **Ezequiel B. Chavarry Correa**

Pág. 6
La propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad. **Enrique Pestana Uribe**

Pág. 7
La casilla electrónica del JNE. **Flor de María Concha Moscoso**

Pág. 8
Reglamento de inscripción de candidatos para las ERM 2018. **Raúl Chanamé Orbe**



REGLAS QUE GUIARÁN PROCESOS ELECTORALES

Reglamentos para las ERM 2018



VÍCTOR
TICONA POSTIGO

Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). Ex presidente del Poder Judicial. Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República.

El 17 de octubre del presente año, todos los ciudadanos ejerceremos nuestro derecho y deber de participar en las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2018, proceso de gran envergadura y complejidad que abarcará 25 regiones, 196 provincias y 1,874 distritos del país para cubrir cerca de 13,000 cargos públicos, eligiendo a quienes dirigirán los destinos de las diversas circunscripciones geográficas por los siguientes cuatro años.

El sistema electoral peruano en su conjunto, y particularmente el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), como supremo órgano de justicia electoral, tiene la misión de garantizar que la voluntad popular expresada en las urnas sea respetada. Para tal efecto, el JNE viene adoptando medidas eficaces, oportunas y necesarias para asegurar el desarrollo de un proceso transparente y democrático, con pleno respeto a lo establecido en nuestra Constitución Política y la legislación vigente.

Durante los últimos meses del 2017 e inicios del 2018, el Congreso de la República concretó una serie de reformas puntuales a la legislación electoral, introduciendo importantes modificaciones en relación a temas tales como el cronograma electoral (Ley N° 30673), las reglas para el financiamiento público y privado a las organizaciones políticas (Ley N° 30689) y la promoción de la idoneidad de

Rol fundamental

Los reglamentos juegan un rol fundamental en el proceso electoral, en tanto permiten desarrollar las reglas contenidas en la ley, estableciendo plazos más claros y procedimientos más detallados. Por ello, gracias al esfuerzo conjunto de especialistas, asesores y profesionales de todas las áreas del JNE, ha sido posible concretar, a principios de este año, la elaboración y actualización de un paquete de diez reglamentos y ocho resoluciones normativas, los cuales, oportunamente, fueron puestos a disposición de las organizaciones políticas y de la ciudadanía en general para recibir sus comentarios y observaciones luego de la cual

fueron aprobados por el Pleno del JNE y publicadas el 9 de febrero del 2018. Con estos reglamentos cubrimos todos los aspectos del proceso electoral, desde la inscripción de fórmulas y listas de candidatos, pasando por el número de escaños en los consejos regionales y consejos municipales, hasta el desarrollo de las audiencias públicas, propaganda y publicidad estatal, los derechos y obligaciones de los personeros de las organizaciones políticas, disposiciones relativas al formato único de declaración de hoja de vida, entre otros, asegurando de esta manera la correcta concordancia en la aplicación de la legislación electoral vigente.



los candidatos a cargos públicos representativos, incluyendo nuevos impedimentos para postular, como la comisión de delitos graves (Ley N° 30717), entre otros. Este proceso de reforma, que aún no ha terminado y que esperamos concluya con la aprobación de un código electoral, tal como propuso el JNE en abril del año pasado, ha tenido como consecuencia que muchos de los reglamentos emitidos por el JNE en el marco de anteriores procesos electorales regionales y municipales no sean compatibles con el nuevo diseño trazado por la representación nacional.

En ese sentido, y teniendo en consideración la potestad reglamentaria que asiste al JNE, el Supremo Tribunal Electoral ha venido actualizando desde finales del año pasado los reglamentos que serán aplicables a las ERM 2018. Así, entre octubre y noviembre del 2017 se aprobaron los reglamentos de Justificación y Dispensa Electoral, del Registro Electoral de Encuestadoras y de Gestión de los Jurados Electorales Especiales.

En este suplemento especial queremos destacar aquellos reglamentos que desempeñarán un rol trascendental en el proceso electoral a realizarse en el presente año. Esta selección de seis reglamentos contiene un pequeño resumen sobre los alcances, novedades e importancia de cada uno de estos textos normativos, brindado a la ciudadanía en general una valiosa herramienta que le permita conocer mejor los procedimientos y reglas que rigen en correcto desarrollo del proceso electoral que se encuentra en marcha.

Finalmente, debemos destacar, una vez más, el trabajo realizado por los profesionales del JNE y del Pleno del Supremo Tribunal Electoral en la elaboración y actualización de estos cuerpos normativos, e invitar a la población a cumplir con su deber cívico de participar en las ERM 2018 mediante el ejercicio de su derecho de sufragio activo (derecho a elegir) y pasivo (derecho a ser elegido), contribuyendo con ello a la consolidación democrática del país, camino al Bicentenario de nuestra existencia como República soberana e independiente. ▀



FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA

Las hojas de vida



**LUIS
ARCE CÓRDOVA**
Fiscal supremo titular.

La Declaración Jurada de Hoja de Vida constituye una herramienta fundamental para garantizar el voto informado por parte de los ciudadanos en tanto permite que estos accedan a información respecto a la trayectoria profesional y a los antecedentes personales del candidato. Si bien tuvo su origen a partir del Pacto Ético Electoral en el marco de las Elecciones Generales 2006, este documento ha pasado a ser parte de una obligación legal de los candidatos regulada en el artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas y a constituirse en un objeto clave de fiscalización por parte del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). El formato para la presentación de la Decla-

ración Jurada de Hoja de Vida suele ser aprobado como anexo del reglamento de inscripción de candidatos que es aprobado con ocasión de cada proceso electoral. En esta oportunidad, reconociendo la importancia adquirida por este instrumento en la construcción de un voto informado, se ha optado más bien por aprobar el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, de modo tal que a partir de ahora contemos con un formato estandarizado de aplicación a todos los procesos electorales, tanto para las generales como para las regionales y municipales.

Este formato, en la línea de lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas, comprende los siguientes rubros:

■ **Datos personales:** En este rubro se consignan los datos incluidos en el DNI tales como nombres, apellidos, sexo, fecha de nacimiento y lugar de domicilio. Aquí se indica el cargo al que se postula y la organización política que se representa. Se ha eliminado la información respecto a la elección interna o a la designación de la candidatura en tanto que la presentación de la información al respecto ya forma parte del procedimiento de inscripción de la candidatura.

■ **Experiencia de trabajo:** En este rubro se exige la consignación de los últimos cinco trabajos realizados. Tal consignación no se circunscribe a las relaciones laborales sino que incluye los servicios que pudiera haber prestado el candidato en condición de independiente.

■ **Formación académica:** En este rubro se consignan los estudios del candidato tanto en el grado básico como en el grado superior. Se ha simplificado este formato en aras de facilitar las labores de fiscalización y agilizar el procedimiento de inscripción de candidaturas. Así, en lo que respecta a la educación primaria y secundaria solo se exige indicar si el candidato cuenta con tales estudios y si estos han sido efectivamente concluidos. En el caso de los estudios universitarios y de posgrado, solo se exige indicar si es que tales estudios han sido concluidos y el año de obtención del título profesional correspondiente.

■ **Trayectoria partidaria y/o política:** En este rubro el candidato indica los dos últimos cargos partidarios ejercidos, así como los dos últimos cargos de elección popular

Claridad

Con este Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida se simplifican y se estandarizan los formatos empleados anteriormente. Se optimiza la cla-

ridad y la precisión en la declaración a efectos de agilizar el procedimiento de inscripción de candidaturas y hacer más eficiente la labor de fiscalización del JNE.

que hubiere desempeñado. En ambos cargos se debe precisar el año de inicio y el año de término del mandato.

■ **Renuncias a organizaciones políticas:** En este rubro el candidato indica la o las organizaciones políticas, incluyendo movimientos regionales y organizaciones políticas locales, a las que ha renunciado. Solo se exige consignar los dos últimos casos y el año de la renuncia.

■ **Relación de sentencias condenatorias:** En este rubro se consignan las sentencias condenatorias firmes impuestas por delito doloso en contra del candidato, incluyendo aquellas con reserva de fallo condenatorio. Se debe especificar la modalidad de la pena y si esta ha sido cumplida. Ya no se exige incluir información respecto a la reparación civil ya que tal información puede ser obtenida a partir del REDERECI [1].

■ **Relación de sentencias firmes por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por violencia familiar:** En este rubro se exige que el candidato declare este tipo de sentencias precisando la materia de la demanda y el fallo o pena, así como el órgano judicial que lo dictó.

■ **Declaración jurada de bienes y rentas:** En este rubro el candidato debe declarar el total de sus ingresos, tomando como referencia el promedio anual bruto del año anterior, es decir, el monto total antes de impuestos u otras deducciones. Se precisa que dentro de los ingresos debe consignarse las rentas de acciones. El candidato también debe declarar sus bienes inmuebles y sus bienes muebles, conscribiéndose en este último caso a aquellos cuyo valor supere el monto de 2 UIT. Se ha suprimido la obligación de consignar las acreencias u obligaciones a su cargo.

■ **Opcional:** En este rubro el candidato tiene la oportunidad de declarar toda aquella información adicional que considere pertinente. Esta no se circunscribe únicamente, a diferencia de anteriores procesos electorales, a los procesos judiciales en curso que el candidato tuviere. ▶

[1] REDERECI: Registro de Deudores de Reparaciones Civiles. Este registro fue creado en virtud de la Ley N° 30353 y la inclusión en el mismo tiene como consecuencia el impedimento para postular.

NORMATIVA Y PLANTEAMIENTOS

Prohibición de las entregas de dádivas



JORGE RODRÍGUEZ VÉLEZ

Abogado. Miembro titular del pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

La entrega de dádivas en época electoral es sancionada por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) desde el 2016, año en que se incorporó el artículo 42 en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP) mediante la Ley N° 30414, para prohibir la entrega de dádivas, promesas u ofrecimiento de dinero y regalos en las campañas electorales, y sancionar al candidato que incurriera en tales actos con la exclusión de la contienda electoral.

Dicha prohibición fue aplicada por primera vez en las Elecciones Generales 2016 (EG2016), en las que se tuvo un total de 2,509 candidatos y 96 procesos abiertos por entrega de dádivas, los que culminaron en la exclusión de tres candidatos, todo ello en fechas muy próximas al día del acto electoral.

Configuración actual

A finales del 2017, ese artículo fue modificado mediante la Ley N° 30689, en la que se precisó que “los candidatos en el marco de un proceso electoral están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción u otros objetos de naturaleza económica, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política”.

Igualmente, esa norma señala que está permitida la entrega de bienes para consumo individual e inmediato, en eventos proselitistas de carácter gratuito, así como la entrega de artículos publicitarios, siempre que tales bienes no excedan del

Próximos retos

El próximo proceso de ERM2018 permitirá elegir 12,903 autoridades regionales y municipales, y se proyecta tener más de 100,000 candidatos en contienda, por lo que constituye uno de los procesos más complejos y de mayor envergadura a cargo del sistema electoral

y, por lo mismo, en este proceso se pondrá a prueba el marco legal electoral y la idoneidad de las reformas electorales que se implementan en temas tan importantes como prohibir la entrega de dádivas y el control del financiamiento de las organizaciones políticas.

0.3% de la unidad impositiva tributaria (UIT) por cada bien entregado.

Sin embargo, el principal cambio implementado a la prohibición de entrega de dádivas radica en que los jurados electorales especiales podrán disponer la exclusión del candidato infractor cuando se verifique que el bien entregado supere las 2 UIT, o cuando el candidato cometa nuevamente la infracción por la que recibió una primera sanción –con posterioridad a que la sanción de multa adquiera la condición de firme o consentida–.

Es decir, el artículo 42 de la LOP, a diferencia de su redacción original, ahora sanciona con la exclusión al candidato cuando cometa la infracción por segunda vez, es decir, cuando se verifique la reincidencia en la conducta infractora. Asimismo, sin requerir que exista una primera infracción, se sanciona al candidato con la exclusión cuando el bien entregado supere las 2 UIT.

Proyecto de Código Electoral

Sin duda, tales modificaciones efectuadas a la denominada “Ley de dádivas” difieren mucho



EN EL PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018 (ERM 2018) SE PROYECTA TENER MÁS DE 100,000 CANDIDATOS EN CONTIENDA.

de la propuesta del JNE contenida en el Proyecto de Código Electoral, dado que se mantiene la sanción de exclusión en instancia electoral, cuando se verifique la reincidencia en la infracción o por el valor del bien entregado, pese a que tal situación puede llevar a incrementos alarmantes de la carga procesal que el JNE tiene que resolver en los cortos plazos que comprende el proceso electoral.

En el 2016, la introducción de la prohibición de entrega de dádivas en la normativa electoral, conforme al texto original de la Ley N° 30414, significó un notable incremento en la carga procesal que tramitan los jurados electorales especiales y el JNE en segunda instancia, ello aunado a la carga usual de procesos jurisdiccionales y pedidos que deben ser resueltos, en instancia única o final, por el pleno del JNE, tales como los procesos de inscripción de listas de candidatos, tachas, exclu-

siones, fiscalización de las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos y denuncias sobre omisión o falsedad, resolución de actas observadas, nulidades electorales, impugnación de actas de proclamación de resultados, determinación o imposición de sanción por infracción de las normas que establecen restricciones a la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, o que imponen el deber de neutralidad de los funcionarios y servidores públicos en el marco de un proceso electoral.

En el proceso de las Elecciones Generales 2016, en el que solo se tuvo un total de 2,509 candidatos, se reportaron 96 procesos abiertos por entrega de dádivas, lo que significó que aproximadamente 4% de los candidatos fueron cuestionados por esta infracción.

Ahora bien, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM2018) se proyecta



Cronograma electoral



EZEQUIEL B.
**CHAVARRY
CORREA**

Miembro titular
del pleno del JNE.

El 10 de enero del 2018, el Presidente de la República formalizó la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales en todo el país, mediante el D. S. N° 004-2018-PCM, las que se realizarán el 7 de octubre del presente año.

Antes de llegar al momento en el cual los ciudadanos concurran a las urnas en ejercicio de su derecho al sufragio activo, el proceso electoral se desarrolla mediante una serie de actos consecutivos y ordenados con etapas preclusivas, conforme al cronograma electoral.

El proceso electoral programado tiene una serie de actos y etapas ordenadas; es decir, con términos y plazos inalterables, sujetos a un cronograma en el que se precisan de manera clara las fases de desarrollo de esas elecciones, para de ese modo generar seguridad jurídica en los ciudadanos que forman parte de las organizaciones políticas, que tienen derecho a intervenir concretando su participación política.

En el caso de los ciudadanos que les toca elegir, conforme a lo establecido por el Comité de Derechos Humanos (1), para garantizar su derecho a la participación en asuntos públicos y al voto establecidos en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se requiere de “una comunidad bien informada” y ello se relaciona –entre otros aspectos– con saber qué organizaciones políticas compiten en el proceso electoral, conocer sus planes y programas de trabajo, con el tiempo suficiente para poder formarse una opinión sólida sobre sus futuras autoridades. El cronograma electoral ordenado y con etapas bien

definidas y diferenciadas permitirá optimizar ese derecho de los ciudadanos.

Ahora bien, en octubre del 2017 se publicó la Ley N° 30673, la cual modificó diversas normas electorales. Su finalidad fue uniformizar el cronograma electoral y, de ese modo, corregir el desorden con el cual se habían llevado a cabo procesos anteriores en los que presentaban superposición de etapas. Los cambios más importantes establecidos han repercutido directamente en las Elecciones Regionales y Municipales del 2018, tienen que ver con los siguientes aspectos: i) padrón electoral: se cerró el 22 de octubre del 2017; ii) fecha límite de inscripción de las organizaciones políticas: el 10 de enero del 2018, es decir, la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral; iii) democracia interna: entre el 11 de marzo y el 25 de mayo del 2018; iv) inscripción de listas de candidatos: las solicitudes se deberán presentar como máximo hasta el 19 de junio del 2018; v) otras fechas importantes que deben tenerse en cuenta son el plazo límite para que se publique la lista de candidaturas admitidas y el retiro de listas de candidatos o su renuncia. En ambos casos es el 8 de agosto del 2018; no obstante, también existe la posibilidad de excluir candidaturas hasta el 7 de setiembre del 2018; sin embargo, ello solo se producirá de manera excepcional y en supuestos específicos señalados por la normativa electoral. ▽



tener más de 100,000 candidatos en contienda, por lo que se agregarían, de darse en este proceso una cantidad de denuncias sobre entrega de dádivas, similar a lo reportado en el 2016, más de 4,000 procesos jurisdiccionales a la carga procesal por tramitar por el JNE.

Sin embargo, dados los cambios implementados mediante la Ley N° 30689 en el tratamiento de la prohibición de dádivas, resulta complejo realizar proyecciones en tanto se desconoce aún el efecto que tendrá dicha norma en el comportamiento de los candidatos y las medidas que implementarán las organizaciones políticas para el desarrollo de sus campañas electorales. Asimismo, un dato de gran interés por analizar en este próximo proceso electoral será el impacto de esta modificación en el número de denuncias que se presentarán ahora que la sanción de exclusión se aplique al candidato recién cuando cometa

una segunda infracción, o cuando la primera infracción sea por entrega de bienes de valor muy elevado, lo cual no fue muy común en el proceso de las EG2016.

Por ello, pasadas las ERM2018, resultará necesario evaluar la pertinencia de una reforma electoral integral como la planteada en el Proyecto de Código Electoral, y dentro de ello, reflexionar respecto a si resulta idóneo mantener el actual sistema de tratamiento de las dádivas electorales, dado que el Perú resulta ser el único país donde tal infracción se sanciona a nivel penal (artículo 356 del Código Penal, delito de inducción del voto), y mediante una sanción administrativa y electoral en la LOP. ▽

1] Órgano de la ONU que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

APUNTES DE LA NORMATIVA APLICABLE

La propaganda electoral



ENRIQUE
PESTANA URIBE

Abogado. Jefe del gabinete de asesores del Jurado Nacional de Elecciones - JNE

El Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en período electoral actualiza la regulación, fiscalización y sanción concernientes a las normas de propaganda electoral, publicidad estatal y el deber de neutralidad por parte de las autoridades durante los procesos electorales. Este cuerpo normativo no solo es de aplicación a las Elecciones Regionales y Municipales 2018, sino también a todos los procesos electorales y a los procesos de consulta popular de referéndum y de revocatoria que tengan lugar en forma posterior a su publicación.

Una primera novedad de este reglamento es el establecimiento de un plazo concreto para que los fiscalizadores del JNE emitan un informe en relación con las denuncias que presenten los ciudadanos por infracciones a las normas sobre propaganda electoral. Así, se precisa que, si bien el procedimiento administrativo sancionador sobre propaganda electoral es promovido de oficio, se evidencia el compromiso del JNE de atender pronta y oportunamente las denuncias ciudadanas al establecer un plazo de dos días calendario para que el fiscalizador de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE) emita el informe correspondiente. Tomando en cuenta dicho informe, el JEE competente determinará si corresponde abrir procedimiento administrativo sancionador.

Cabe precisar, además, que dicho procedimiento cuenta esencialmente con dos etapas: determinación de la infracción y determinación de la sanción. En la primera etapa se determina si es que efectivamente los hechos denunciados configuran un supuesto de infracción y, de ser así, se dispone la adopción de las medidas correctivas pertinentes, las cuales consisten esencialmente en el cese o el retiro de la propaganda prohibida. Tales medidas deben ser cumplidas en un plazo de 10 días calendario. En la segunda etapa se determina la sanción a aplicar ante el incum-

plimiento de las medidas correctivas dispuestas, la cual consiste en una amonestación pública y en una multa.

En lo que concierne a la publicidad estatal, ninguna entidad o dependencia pública puede difundir publicidad durante el período electoral, salvo los organismos del sistema electoral. En todo caso, está justificada la difusión de toda aquella publicidad que se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública. En este reglamento se regula tanto los procedimientos de autorización previa y reporte posterior de la publicidad estatal como el procedimiento administrativo sancionador sobre infracciones referidas a esta materia.

Ahora en los nuevos formatos de solicitud de autorización previa y de reporte posterior que deben presentar las entidades estatales en caso de que emitan publicidad en período electoral, ya no se exige una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, bastando que se consigne la empresa que elaboró la publicidad estatal y el período de difusión. En el caso del reporte posterior, es decir, cuando la publicidad es difundida por medios distintos a la radio o a

la televisión, se exige además que se consigne la inversión realizada en publicidad, de modo tal que queden plenamente transparentados los fondos públicos asignados a esta finalidad.

Tanto en el marco del procedimiento de autorización previa como en el procedimiento de reporte posterior, el informe del fiscalizador debe ser presentado en un plazo de dos días calendario. Se manifiesta nuevamente el compromiso del JNE de otorgar mayor celeridad a estos procedimientos administrativos. Respecto al procedimiento administrativo sancionador por infracción al deber de neutralidad, se precisa que los fiscalizadores deben emitir su informe sobre las denuncias ciudadanas que les son trasladadas por el JEE competente en el plazo de dos días calendario.

Otra de las novedades de este reglamento radica en los cambios de orden procesal establecidos para la interposición del recurso de apelación en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores por infracción a las normas sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad. Como medida de simplificación, solo será obligatorio adjuntar la

constancia de habilitación del abogado que suscribe la apelación cuando no se pueda verificar su habilitación profesional mediante el portal electrónico institucional del colegio profesional al que está agremiado. No obstante, el recurso debe contener la fundamentación de los agravios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Código Procesal Civil, pues de lo contrario será rechazado liminarmente.

Asimismo, en el caso de las elecciones municipales, los funcionarios que postulan a cargos de elección popular están impedidos de participar en la inauguración o inspección de obras públicas desde los 90 días anteriores al acto de sufragio. La prohibición de hacer proselitismo político implica la no participación en tales eventos. También está prohibida la repartición a personas o entidades privadas de bienes adquiridos con dinero de la municipalidad o como producto de donaciones de terceros al gobierno local. En la misma línea, aquellos regidores que postulan a la reelección se encuentran prohibidos de referirse, directa o indirectamente, a los demás candidatos u organizaciones políticas en sus disertaciones, discursos o presentaciones públicas oficiales. ▀



RESPALDO LEGAL AL USO DE LA TECNOLOGÍA

La casilla electrónica



FLOR DE MARÍA
CONCHA MOSCOSO

Secretaria general del Jurado
Nacional de Elecciones (JNE).

Mediante la Resolución N° 0077-2018-JNE se dictó el Reglamento de la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), el que se encuentra constituido por 24 artículos y 2 disposiciones complementarias transitorias. La expedición de la precitada norma busca establecer los parámetros legales de la implementación de herramientas tecnológicas que permitan un desarrollo más célere y eficiente del proceso electoral. Con este reglamento se manifiesta la adaptación del JNE a los tiempos modernos y se otorga continuidad a la política institucional del Supremo Tribunal Electoral de colocar la tecnología al servicio de los electores.

En principio, los usuarios de esta casilla electrónica son esencialmente los personeros legales o representantes legales de las organizaciones políticas y de las encuestadoras. A ellos se les notificará el presente reglamento y se les otorgará un plazo de 72 horas para que recaben su código de usuario y su contraseña, con apercibimiento de que los pronunciamientos se tengan por notificados con su publicación en el portal institucional del JNE. No obstante, también está contemplado asignar un código de usuario y una contraseña a las personas que lo soliciten, siempre y cuando cumplan con llenar el formulario de solicitud de casilla electrónica y aceptar los términos y condiciones del servicio.

Para el acceso a la casilla electrónica se asigna a cada usuario un código y una contraseña, cuya confidencialidad es responsabilidad exclusiva de cada usuario. En ese sentido, cualquier uso indebido que puedan hacer de la contraseña terceras personas es considerado responsabilidad del usuario. Se establece, asimismo, como medida de seguridad, la obligación por parte de los usuarios de cambiar la contraseña de manera periódica.

Es importante precisar también que la validez y la eficacia jurídica de las notificaciones que se realizan en la casilla electrónica se configura una vez que el pronunciamiento jurisdiccional es depositado por parte de la Secretaría General del JNE o de las secretarías de los jurados electorales especiales. Es



La plataforma

La casilla electrónica del JNE consiste en un domicilio procesal electrónico, mediante el cual los usuarios serán notificados de los pronunciamientos del Supremo Tribunal Electoral y de los jurados electorales especiales, en el marco de un espacio virtual seguro bajo

administración de la DRET del JNE. Esta casilla es única en todo el territorio nacional por cada usuario y tiene carácter obligatorio, permanente y exclusivo para efectuar la notificación de los pronunciamientos que se emiten en los procesos electorales y no electorales.

responsabilidad del usuario, por tanto, revisar diariamente la casilla electrónica en tanto que se considerará que aquellos pronunciamientos jurisdiccionales depositados en su casilla han sido debidamente notificados.

El JNE, mediante la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico (DRET), administra la casilla electrónica y cautela la confidencialidad de la información recibida por los usuarios. En ese sentido, existe el compromiso del JNE de brindar a los usuarios la capacitación y el soporte técnico permanente para el adecuado uso de la casilla electrónica.

La implementación de esta casilla electrónica será de manera progresiva en función de las condiciones técnicas. En aquellos casos en que el uso de esta casilla no sea factible por limitaciones tecnológicas, se efectuará la notificación en el domicilio procesal físico. Estamos seguros de que esta innovación

operativa permitirá, entre sus principales ventajas, un importante ahorro de recursos del presupuesto electoral en tanto que se evitarán costos importantes en el diligenciamiento físico de notificaciones, así como en las demoras generadas por el término de la distancia; asimismo, coadyuvará al otorgamiento de mayor seguridad jurídica de las notificaciones que, bajo la modalidad ordinaria (notificación en el domicilio procesal físico) se realizaban, toda vez que al tener certeza de la notificación en la casilla electrónica correspondiente del administrado, se evitarán contingencias legales tales como vicios en la notificación, con el subsecuente perjuicio tanto para el ente estatal como para los sujetos regulados en su ámbito de competencia.

Finalmente, exhortamos a los ciudadanos a acompañarnos en este esfuerzo en aras de una justicia electoral con eficiencia y celeridad. ▀



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES

La inscripción de candidatos



RAUL CHANAMÉ ORBE

Constitucionalista. Miembro titular del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Los reglamentos para la inscripción de candidatos, tanto en el ámbito regional como en el municipal, son uno de los instrumentos jurídicos de nivel reglamentario de mayor importancia para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, pues contienen las reglas específicas aplicables para la inscripción de cada una de las listas de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral del 7 de octubre.

Documentos por presentar

Los reglamentos también detallan la forma como se realiza el proceso de inscripción y los docu-

mentos que se deben presentar ante el Jurado Electoral Especial (JEE) respectivo para iniciar el trámite. Por ejemplo, entre los documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos municipales están los siguientes:

- ▶ La impresión del Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos, identificado con un código único.

- ▶ En el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

- ▶ De ser el caso, para los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, original o copia certificada del acta que debe contener la designación directa de hasta una cuarta parte (25%) del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente, de acuerdo con su respectivo estatuto o norma de organización interna, firmada por el personero legal.

- ▶ El documento que contiene el Plan de Gobierno firmado en cada una de sus hojas por el

personero legal y el impreso del Formato Resumen del Plan de Gobierno.

- ▶ El Plan de Gobierno, en soporte digital.

- ▶ La impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del JNE

- ▶ La declaración jurada simple suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.

- ▶ El Formato de la Declaración de Conciencia sobre la pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario.

- ▶ El original o copia legalizada del cargo del documento en el que conste la renuncia al cargo, en el caso de ser alto funcionario.

- ▶ El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber.

- ▶ En caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido debe presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula. Los dos años de domici-

Participación de extranjeros

Los extranjeros inscritos en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú únicamente pueden participar en el proceso

de elecciones municipales; no se extiende el derecho conferido a elegir y ser elegidos a los comicios regionales.

lio en la circunscripción a la que se postula pueden ser, además, acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) registro del Seguro Social; b) recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) contrato de trabajo o de servicios; e) constancia de estudios presenciales; f) constancia de pago de tributos, y g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

- ▶ Original o copia legalizada de la autorización expresa, de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. La autorización debe ser suscrita por el secretario general o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna.

- ▶ Copia simple del documento de acreditación electoral expedido por el Reniec, en caso de extranjeros.

- ▶ El comprobante original de pago por la tasa correspondiente por cada integrante de la lista de candidatos.

Procedimiento

El trámite, asimismo, de las solicitudes de inscripción de lista de candidatos se realiza conforme a las siguientes etapas:

- ▶ **Calificación:** en un plazo no mayor de tres días calendario después de presentada la solicitud, el JEE verifica el cumplimiento integral de los requisitos, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida o no a trámite. La resolución que declare inadmisibles la solicitud de inscripción no es apelable.

- ▶ **Subsanación:** la solicitud que sea declarada inadmisibles por el JEE puede subsanarse en un plazo de dos días calendario.

- ▶ **Admisión:** la lista que cumpla con todos los requisitos previstos o cumpla con subsanar las omisiones advertidas es admitida a trámite. Dentro de los tres días calendario siguiente a la publicación cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos o contra uno o más de los candidatos que la integren.

- ▶ **Inscripción:** si no se ha formulado tacha o esta fuera desestimada mediante resolución del JEE o del pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), el JEE declara procedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.▶